



10658

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N°164 DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2026

En la sala de reuniones del local del Rectorado, ubicado en el Jr. Carlos Gonzales N°285, Urbanización Maranga – San Miguel, siendo las 16:00 horas del viernes 06 de febrero, se reunió el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal con la concurrencia de los siguientes consejeros:

Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero	Rectora
DECANOS	FACULTAD
• Dr. Joel Denis Jurado Najera	Ciencias Económicas
• Dr. Julio Lorenzo Figueroa Gonzales	Psicología
• Dr. Jorge Víctor Mayhuasca Guerra	Ingeniería Industrial y de Sistemas

La señorita Rectora con el quórum correspondiente inicia la presente sesión brindando un saludo a los señores consejeros. A continuación, solicita al Secretario General, dé lectura al Acta de la Sesión Ordinaria N°163 del Consejo Universitario de fecha 26.01.2026. Al respecto, dicho funcionario manifiesta que, antes de culminar dicha sesión se aprobó la dispensa de la lectura del acta y se procedió a su aprobación por unanimidad.

AGENDA

1. DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL OTORGADO POR LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, SOLICITADO POR DON CESAR LA ROSA VILLANUEVA, POR PERDIDA.

Mediante Formulario Único de Trámite-FUT de fecha 31.12.2025, don Cesar La Rosa Villanueva, solicita duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ingeniería Civil, por pérdida. Mediante Oficio N°021-2025-OGT-SG-UNFV del 07.01.2026, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, informa en atención a la solicitud de duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil por motivo de pérdida, presentado por don César La Rosa Villanueva, cumple con informar lo siguiente: El diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil otorgado a nombre de don César La Rosa Villanueva, fue expedido por esta Universidad en fecha 08.07.1993 el cual se encuentra asentado en el Folio 36 Libro 49 y Registro 34444, que obra en los archivos de esta oficina; por consiguiente, dicho diploma es auténtico. Que, mediante Ley 28626 de fecha 28.10.2005, se autorizó a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre, que cumpla con las formalidades y requisitos previstos por cada Universidad; asimismo, mediante Resolución N°1256- 2013-ANR del 26.08.2013 se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N°28626. Por consiguiente, opina que, habiéndose cumplido el interesado con las formalidades y requisitos previstos por la universidad, debe continuar con el trámite respectivo para su aprobación por el Consejo Universitario. Cuenta con la opinión favorable del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N°047-2026-OCAJ-UNFV del 15.01.2026. La señorita Rectora con Proveído N°462-2026-R-UNFV del 26.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

2. RECTIFICACIÓN DE APELLIDO EN EL DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN INICIAL OTORGADO POR LA FACULTAD DE EDUCACIÓN, SOLICITADO POR DOÑA SUSSAN YNGRID GARCÍA ORTEGA.

Mediante Formulario Único de Trámite-FUT de fecha 27.12.2024 y 21.02.2025, respectivamente, doña Sussan Yngrid García Ortega, manifiesta que desea realizar la rectificación de su apellido paterno para continuar sus estudios: Dice: García; Debe decir: García. Mediante Oficio N°035-2025-OCRAC-VRAC-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, informa que, mediante Resolución R. N°6367-2008-UNFV, se autoriza el ingreso de Sussan Yngrid García Ortega (2008008811) a la Escuela Profesional de Educación inicial de la Facultad de Educación, por modalidad ordinario. Con Formulario Único de Trámite de fecha 27.12.24 la recurrente solicita rectificar sus datos, según Partida de Nacimiento, adjunto al expediente como: Sussan Yngrid García Ortega. Finalmente concluye que, debido a que su ingreso ha sido autorizado con una Resolución Rectoral, es necesario que el expediente sea ratificado con Resolución Rectoral, autorizando la rectificación de los datos de la recurrente como: García Ortega Sussan Yngrid. El Vicerrector Académico (e), mediante Oficio N°053-2025-VRAC-UNFV del 08.01.2025, señala que, habiendo



10659

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

revisado el oficio remitido por la OCRAC, y teniendo a la vista para su confirmación la partida de nacimiento y Documento Nacional de Identidad de la estudiante, se considera procedente la rectificación de datos personales. Cuenta con la opinión favorable del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N°103-2025-OCAJ-UNFV del 15.01.2025. Mediante Oficio N°081-2026-OGT-SG-UNFV del 16.01.2026, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, informa que, mediante documento presentado con fecha 21.02.2025, doña Sussan Yngrid García Ortega solicita la rectificación de su primer apellido en su diploma de título en razón de haberse consignado como "GARCIA", debiendo ser "GARCÍA", de conformidad con su Documento Nacional de Identidad y copia de la Partida de Nacimiento emitida por la Municipalidad Distrital de Jesús María que se adjunta a su solicitud. Luego de la verificación respectiva en los libros de registro que obran en esta Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, se tiene que el diploma de Título de Licenciada en Educación Inicial fue expedido por la Universidad en fecha 16.07.2014, el cual se encuentra registrado en el Folio 191 del Libro 90 con registro 80776 aprobado con Resolución R. N°6006-CU-UNFV del 16.07.2014. Es pertinente señalar que el referido diploma se elaboró de acuerdo con la documentación que formaba parte del expediente remitido en su oportunidad por la Facultad. Finalmente, opina por la procedencia de lo solicitado por la recurrente, debiéndose emitir el acto resolutorio que rectifique su primer apellido en Resolución R. N°600-CU-UNFV del 16.07.2014, así como en el diploma de Título Profesional, el cual se realizará en el reverso del diploma, de acuerdo con su Documento Nacional de Identidad (DNI) y de la Partida de Nacimiento donde se acredita su apellido de la recurrente es "García" con tilde. La señorita Rectora con Proveído N°461-2026-R-UNFV del 26.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

3. **ANULAR EL INGRESO OBTENIDO POR DON HÉCTOR JUNIOR FELIS NÚÑEZ EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2022, MODALIDAD ORDINARIA A LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA.**

Mediante Formulario Único de Trámite de fecha 07.07.2025, don Héctor Junior Felis Núñez, solicita la anulación de su ingreso en el Proceso de Admisión 2022, a la Carrera Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática, por motivos personales, (...). Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos, contenida en el Informe N°013-2025-OCAA-VRAC-UNFV del 11.08.2025. Mediante Oficio N°240-2025-SA-FIEI-UNFV del 30.12.2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática-FIEI, remite la Resolución Decanal N°294-2025-SA-FIEI-UNFV del 30.12.2025, que aprueba la anulación de ingreso solicitada por don Héctor Junior Felis Núñez, ingresante a la Carrera Profesional de Ingeniería Electrónica con Resolución R. N°325-2022-CU-UNFV del 07.06.2022 (...). Cuenta con la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N°011-2026-OCAJ-UNFV del 07.01.2026, que considera procedente lo solicitado. El Vicerrector Académico (e), mediante Oficio N°081-2026-VRAC-UNFV del 27.01.2026, señala que, dado que el expediente cuenta con la opinión favorable de la OCAA y de la OCAJ, considera viable el expediente de anulación de ingreso (...). La señorita Rectora con Proveído N°508-2026-R-UNFV del 28.01.2026, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

4. **ANULAR EL INGRESO OBTENIDO POR DON YAMIL JESUS AYLAS DIAZ EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2025, MODALIDAD ORDINARIA A LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA.**

Mediante Formulario Único de Trámite de fecha 15.10.2025, don Yamil Jesús Aylas Díaz, solicita la anulación de su ingreso en el Proceso de Admisión 2025, a la Carrera Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática, por motivos personales, (...). Cuenta con la opinión favorable de la jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos, contenida en el Informe N°098-2025-OCAA-VRAC-UNFV del 12.12.2025. Mediante Oficio N°001-2026-SA-FIEI-UNFV del 06.01.2026, el Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática-FIEI, remite la Resolución Decanal N°314-2025-SA-FIEI-UNFV del 31.12.2025, que aprueba la anulación de ingreso solicitada por don Yamil Jesús Aylas Díaz, ingresante a la Carrera Profesional de Ingeniería Mecatrónica con Resolución R. N°5057-2025-CU-UNFV del 23.04.2025 (...). Cuenta con la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N°045-2026-OCAJ-UNFV del 15.01.2026, que considera procedente lo solicitado. El Vicerrector Académico (e), mediante Oficio N°048-2026-VRAC-UNFV del 21.01.2026, señala que, dado que el expediente cuenta con la opinión favorable de la OCAA y de la OCAJ, considera viable el expediente de anulación de ingreso (...). La señorita Rectora con Proveído N°396-2026-R-UNFV del 22.01.2026, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.



10660

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

5. ANULAR EL INGRESO OBTENIDO POR DOÑA VALERY PAOLA RAFAEL CUEVA EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2025, MODALIDAD ORDINARIA A LA CARRERA PROFESIONAL DE TERAPIA DE LENGUAJE DE LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA.

Mediante Formulario Único de Trámite de fecha 04.08.2025, doña Valery Paola Rafael Cueva, solicita la anulación de su ingreso en el Proceso de Admisión 2025, a la Carrera Profesional de Terapia de Lenguaje de la Facultad de Tecnología Médica, por motivos personales, (...). Mediante Oficio N°653-2025-D-FTM-UNFV del 05.12.2025, la Decana de la Facultad de Tecnología Médica-FTM, remite la Resolución Decanal N°1801-2025-FTM-UNFV del 07.11.2025, que formaliza la anulación de ingreso a favor de la estudiante Valery Paola Rafael Cueva, ingresante por la modalidad de admisión ordinaria en el Año 2025 al Programa de estudios de Terapia de Lenguaje (...). Cuenta con la opinión de las Oficinas Centrales de Asuntos Académico y de Asesoría Jurídica, contenidas en el Informe N°1277-2025-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 22.12.2025 e Informe N°075-2026-OCAJ-UNFV del 22.01.2026, que considera procedente lo solicitado. El Vicerrector Académico (e), mediante Oficio N°080-2026-VRAC-UNFV del 27.01.2026, señala que, dado que el expediente cuenta con la opinión favorable de la OCAA y de la OCAJ, considera viable el expediente de anulación de ingreso (...). La señorita Rectora con Proveído N°507-2026-R-UNFV del 28.01.2026, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

6. ANULAR EL INGRESO OBTENIDO POR DOÑA BETZABETH ALEXANDRA CORONACIÓN MUSAYON EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2025, MODALIDAD ORDINARIA A LA CARRERA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE".

Mediante Formulario Único de Trámite de fecha 11.12.2025, doña Betzabeth Alexandra Coronación Musayon, solicita la anulación de su ingreso en el Proceso de Admisión 2025, a la Carrera Profesional de Obstetricia de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", por motivos personales, (...). Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos, contenida en el Informe N°1239-2025-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 15.12.2025. Mediante Oficio N°014-2026-SA-FMHU-UNFV del 15.01.2025, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"-FMHU, remite la Resolución Decanal N°054-2026-SA-FMHU-UNFV del 15.01.2026, que anula a su solicitud, el ingreso obtenido por Betzabeth Alexandra Coronación Musayon, a la Carrera Profesional de Obstetricia (...). Cuenta con la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N°080-2026-OCAJ-UNFV del 23.01.2026, que considera procedente lo solicitado. El Vicerrector Académico (e), mediante Oficio N°088-2026-VRAC-UNFV del 28.01.2026, señala que, dado que el expediente cuenta con la opinión favorable de la OCAA y de la OCAJ, considera viable el expediente de anulación de ingreso (...). La señorita Rectora con Proveído N°550-2026-R-UNFV del 30.01.2026, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

7. ANULAR EL INGRESO OBTENIDO POR DOÑA MILAGROS NAYUMI MALDONADO BARRIENTOS EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2025, MODALIDAD ORDINARIA A LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE".

Mediante Formulario Único de Trámite de fecha 23.10.2025, doña Milagros Nayumi Maldonado Barrientos, solicita la anulación de su ingreso en el Proceso de Admisión 2025, a la Carrera Profesional de Medicina de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", por motivos personales, (...). Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos, contenida en el Informe N°1218-2025-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 04.12.2025. Mediante Oficio N°015-2026-SA-FMHU-UNFV del 15.01.2025, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"-FMHU, remite la Resolución Decanal N°055-2026-SA-FMHU-UNFV del 15.01.2026, que anula a su solicitud, el ingreso obtenido por doña Milagros Nayumi Maldonado Barrientos, a la Carrera Profesional de Medicina (...). Cuenta con la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N°085-2026-OCAJ-UNFV del 26.01.2026, que considera procedente lo solicitado. El Vicerrector Académico (e), mediante Oficio N°087-2026-VRAC-UNFV del 28.01.2026, señala que, dado que el expediente cuenta con la opinión favorable de la OCAA y de la OCAJ, considera viable el expediente de anulación de ingreso (...). La señorita Rectora con Proveído N°549-2026-R-UNFV del 30.01.2026, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

8. ADECUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS CARRERAS PROFESIONALES VIGENTES DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES A LA LEY N°31803. (CAMBIO DE DENOMINACIÓN O INCLUSIÓN DE "ASIGNATURA DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN").

Que, la Ley N°30220, en su Art. 40° establece que cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país;

Que, la Ley N 31803 modifica la ley universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado



10661

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral; dicha Ley modifica entre otros, el Art. 45° numeral 45.1, el cual queda redactado de la siguiente manera: numeral 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un "Curso de Trabajo de Investigación" que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera; Mediante Resolución del Consejo Directivo N°0042-2024-SUNEDU-CD de fecha 30.12.2024, en su Art. 1° aprueba las Disposiciones para la aplicación de la Ley N°31803, Ley que modifica la Ley N°30220, Ley Universitaria. En dicha Disposiciones en su Art. 4° sobre los alcances de la implementación del curso de trabajo de investigación se establece lo siguiente: 4.1 La universidad implementa en la malla curricular de sus programas académicos de pregrado el curso de trabajo de investigación. 4.2 El curso de trabajo de investigación se dicta en el último semestre académico de cada programa académico de pregrado. 4.3 El contenido del curso de trabajo de investigación es delimitado por la universidad conforme con su autonomía académica considerando estándares de calidad de investigación. 4.4 La denominación del curso de trabajo de investigación es definida por la universidad en el marco de su autonomía académica. 4.5 En los programas académicos cuya malla curricular contemple prácticas de externado, internado, práctica sanitaria poblacional u otro similar en el último semestre académico, el curso de trabajo de investigación se dicta en el semestre académico previo más próximo.

INCLUSIÓN DE LA ASIGNATURA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Mediante Oficio N°199, 228 y 290-2025-SA-FCCNM-UNFV, 194-2025-D-FCCNM del 07.07, 01 y 25.08 y 19.11.2025, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática-FCCNM, remite la Resolución Decanal N°216-2025-D-FCCNM-UNFV del 07.07.2025, rectificadora con Resolución Decanal N°253-2025-D-FCCNM-UNFV del 25.08.2025 y Resolución Decanal N°318-2025-D-FCCNM-UNFV del 19.11.2025, que aprueba la inclusión de la siguiente asignatura en el Plan de Estudios 2004 vigente de la Carrera Profesional de Biología (...).

Cuenta con la opinión favorable de la Oficina Central de Asuntos Académicos y del Vicerrectorado Académico, contenidas en Informe N°1285-2025-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 24.12.2025 y Oficio N°082-2026-VRAC-UNFV del 22.01.2026. La señorita Rectora con Proveído N°542-2026-R-UNFV del 29.01.2026, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

9. REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN.

Mediante Oficio N°806-2024, 452 y 734-2025-ICGI-VRIN-UNFV del 13.11.2024; 20.06 y 30.09.2025, el Jefe del Instituto Central de Gestión de la Investigación, la propuesta del Reglamento de Investigación cuenta con la opinión favorable de las Oficinas Centrales de Planificación y de Asesoría Jurídica y contenida en el Oficio N°3702-2024-OCPL-UNFV del 18.12.2024 e Informe Legal N°1342-2025-OCAJ-UNFV del 21.11.2025. Mediante Oficio N°933-2025-ICGI-VRIN-UNFV del 24.12.2025, el Jefe del Instituto Central de Gestión de la Investigación, remite la versión actualizada de la propuesta del Reglamento de Investigación, (...). El Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N°027-2026-VRIN-UNFV del 19.01.2026, remite el informe emitido por el ICGI (Oficio N°030-2026-ICGI-VRIN-UNFV) en relación a la consulta realizada por su despacho, esperando que hayan sido levantadas las observaciones y pueda continuar con el trámite solicitado, para aprobación del Consejo Universitario y acto resolutorio para su aplicación. La señorita Rectora con Proveído N°0313-2026-R-UNFV del 20.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

10. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA LECTIVA Y NO LECTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL.

Mediante Resolución R. N°6177-2025-CU-UNFV del 31.12.2025, se aprobó el REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA LECTIVA Y NO LECTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, elaborado por el Vicerrectorado Académico (...).

El Vicerrector Académico (e), mediante Oficio N°099-2026-VRAC-UNFV del 02.02.2026, remite la propuesta de modificación del Reglamento de Distribución de Carga Académica Lectiva y No Lectiva. Asimismo, menciona que, adjunta el Informe N°001-2026-JBVA-VRAC-UNFV, mediante el cual se expone el sustento técnico y normativo que justifica la necesidad de efectuar precisiones y correcciones en los artículos 19°, 27° y 43° del citado reglamento, a fin de salvaguardar la coherencia normativa interna y garantizar una adecuada aplicación del régimen de carga académica lectiva y no lectiva. La señorita Rectora con Proveído N°618-2026-R-UNFV del 03.02.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

11. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA – ÁREA DE CIENCIAS DE LA EMPRESA.

Mediante Resolución R. N°5517-2025-UNFV del 15.08.2025, se aprobó la conformación de la Comisión para la Revisión de Líneas de Investigación Formativa, que forma parte de la Comisión para Revisión de Líneas de Investigación Agrupadas por Áreas, aprobado con la Resolución R. N°1684-2023-UNFV del 11.05.2023.

Mediante Oficios N°031 y 057-2026-ICGI-VRIN-UNFV del 15 y 27.01.2026 respectivamente, el Jefe del Instituto Central de Gestión de la Investigación-ICGI, remite para la aprobación por la autoridad competente



10662

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

la actualización de las Líneas de Investigación Formativa, correspondiente al Área de Ciencias de la Empresa, mismas que han sido revisadas y evaluadas por la Comisión para la Revisión de Líneas de Investigación Formativa. Asimismo, manifiesta que, se priorizó la actualización de las Líneas de Investigación del Área de Ciencias de la Empresa por las "Observaciones a los indicadores de las CBC para la solicitud de modificación de Licencia Institucional – creación de la Filial Oquendo F01L01." (Oficio N°649-2025-OCC-R-UNFV-NT. 84985-2025). El Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N°060-2026-VRIN-UNFV del 28.01.2026, remite las Líneas de Investigación del Área de Ciencias de la Empresa elaborado por el ICGI, a fin de que se sirva disponer sea visto en el Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación. La señorita Rectora con Proveído N°540-2026-R-UNFV del 29.01.2026, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

12. CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, cuya finalidad es establecer el marco de mutua coordinación y colaboración general entre el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD, en materia de protección, salvaguardia y puesta en valor del patrimonio cultural vinculado a la red de caminos y sitios arqueológicos asociados al Qhapaq Nan, vinculando a los estudiantes de la Facultad de Humanidades, del Departamento de Historia, Antropología y Arqueología, a través de charlas y/o talleres de capacitación, proyectos diversos y acciones de voluntariado en gestión cultural, promoviendo así el fortalecimiento y la difusión de las manifestaciones propias y la salvaguardia del patrimonio cultural, en beneficio de la población local y nacional.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°3420-2025-OCPL-UNFV del 26.09.2025 e Informe Legal N°1477-2025-OCAJ-UNFV del 30.12.2025. Mediante Oficio N°012-2026-OCRNI-UNFV del 15.01.2026, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, manifiesta que, mediante Oficio N°2536-2025-AOCGD-SG/MC, el Ministerio de Cultura remite a su despacho 02 ejemplares originales en físico del convenio aprobado y visado por el ministerio, para aprobación y emisión de la Resolución Rectoral y posterior suscripción de nuestra Rectora. El convenio remitido por el Ministerio de Cultura ha sido revisado y cumple con las cláusulas y términos establecidos en el convenio primigenio. En tal sentido, eleva el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°481-2026-R-UNFV del 27.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

13. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA-CHILE, cuyo objetivo es la colaboración, vinculación, extensión y asistencia mutua entre las partes para el desarrollo de actividades de promoción, formación, docencia, intercambios, pasantías, facilitación de información, realización de estudios o proyectos de investigación.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°2384-2025-OCPL-UNFV del 30.07.2025 e Informe Legal N°1221-2025-OCAJ-UNFV del 17.10.2025. Mediante Oficios N°013 y 044-2026-OCRNI-UNFV del 15 y 30.01.2026 respectivamente, el jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, remite el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Antofagasta (Chile) y la Universidad Nacional Federico Villarreal (Perú), con la rectificación del cargo del Rector de la Universidad de Antofagasta (Chile). En tal sentido, eleva el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°559-2026-R-UNFV del 30.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

14. ADENDA N°4 AL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, cuyo objetivo es modificar el numeral 2.19 establecido en la Clausula Segunda "Del Marco Legal", Modificar los numerales 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.6 e incorporar el numeral 5.1.7 en la Clausula Quinta "De las Obligaciones y Compromisos Institucionales", modificar el numeral 5.2.3 e incorporar el numeral 5.2.7 de la Clausula Quinta "De las Obligaciones y Compromisos Institucionales", modificar la Clausula Decima "De la Solución de Controversias", incorporar la Clausula Décimo Tercera "Del Financiamiento", Clausula Décimo Cuarta "De la Libre Adhesión y Separación", Clausula Décimo Quinta "De la Resolución del Convenio" y la Clausula Décimo Sexta "Anticorrupción" al Convenio Especifico.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°4913-2025-OCPL-UNFV del 23.12.2025 e Informe Legal N°023-2026-OCAJ-UNFV del 12.01.2026. Mediante Oficio N°027-2026-OCRNI-UNFV del 21.01.2026, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, remite la Adenda N°4 al Convenio Especifico entre la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal y el Ministerio Público. El convenio cumple con los lineamientos establecidos para su tipo, ha sido aprobado por ambas partes, siendo importante continuar con esta alianza porque permite unir lazos de



10663

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

cooperación, para dar servicios al Ministerio Público, con el desarrollo de maestrías y doctorados en sus diferentes especialidades. En tal sentido, eleva el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°402-2026-R-UNFV del 22.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

15. **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, CON EFICACIA ANTICIPADA AL 31.08.2023, cuyo objetivo es establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para la ejecución del Fondo Concursable N°20 denominado "IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA CRIS", en el marco de las políticas BID y el ordenamiento jurídico peruano que resulte aplicable.**

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°2777-2025-OCPL-UNFV del 20.08.2025 e Informe Legal N°1002-2025-OCAJ-UNFV del 26.08.2025. Mediante Oficio N°339-2025-OCRNI-UNFV del 28.08.2025, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que, el Convenio fue suscrito el 31.08.2023, por el responsable de la Unidad Ejecutora 118 y la Rectora de esta Casa de Estudios Superiores, sin haber cumplido con el procedimiento establecido en el Manual de Convenios, por lo que no cuenta con Resolución Rectoral de aprobación. En ese sentido, se propone se regularice con eficacia anticipada, en aplicación a la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en consideración a que cumple con los lineamientos establecidos, sus términos reúnen las condiciones necesarias, existiendo reciprocidad; por lo que consideramos viable su suscripción. En tal sentido, eleva el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°390-2026-R-UNFV del 22.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

16. **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL EJÉRCITO DEL PERÚ Y LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, cuyo objetivo es aunar esfuerzos para establecer un compromiso entre ambos, mediante el desarrollo de mecanismos e instrumentos de mutua colaboración; en beneficio del bienestar del personal militar y civil en actividad, retiro o cesante; así como su familiar directo (cónyuge e hijos), lo que permitirá que las partes, logren sus propósitos de manera independiente.**

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°2778-2025-OCPL-UNFV del 20.08.2025 e Informe Legal N°1055-2025-OCAJ-UNFV del 03.09.2025. Mediante Oficio N°354 y 519-2025-OCRNI-UNFV del 03.09.2025 y 042-2026-OCRNI-UNFV del 30.01.2026, respectivamente, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, remite el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ejército del Perú y la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. El convenio cumple con los lineamientos establecidos para su tipo, ha sido aprobado por ambas partes, siendo importante esta alianza porque permitirá unir lazos de cooperación, para dar servicios al Ejército del Perú, con el desarrollo de maestrías y doctorados en sus diferentes especialidades. El Convenio ha sido acordado y coordinado entre ambas partes con las condiciones establecidos en el Convenio para su suscripción, por lo que corresponderá se delegue la suscripción del Convenio al señor director de la EUPG. En tal sentido, eleva el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°6633-2025 y 558-2026-R-UNFV del 30.12.2025 y 30.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

17. **CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ARGENTINA" Y LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, cuyo objetivo es establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado, (prácticas pre profesionales), mediante acciones conjuntas para fortalecer el nivel de formación de los estudiantes de la carrera profesional de Psicología; a fin de aplicar sus conocimientos a favor de los alumnos, docentes y personal administrativo del IESTP "ARGENTINA".**

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°5058-2025-OCPL-UNFV del 30.12.2025 e Informe Legal N°032-2026-OCAJ-UNFV del 13.01.2026. Mediante Oficio N°030-2026-OCRNI-UNFV del 21.01.2026, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que, el Convenio Específico de prácticas pre profesionales y profesionales entre el Instituto de Educación Superior



10664

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

Tecnológico Público "ARGENTINA" y la Facultad de Psicología. El convenio cumple con los lineamientos establecidos para su tipo, ha sido aprobado por ambas partes, redundando en el beneficio de los estudiantes de la facultad. En tal sentido, eleva el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°391-2026-R-UNFV del 22.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

18. **CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARROQUIAL GRATUITA "MADRE ADMIRABLE" Y LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, cuyo objetivo es establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado, (prácticas pre profesionales), mediante acciones conjuntas para fortalecer el nivel de formación de los estudiantes de la carrera profesional de Psicología; a fin de aplicar sus conocimientos a favor de los alumnos, padres de familia y docentes.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°5059-2025-OCPL-UNFV del 30.12.2025 e Informe Legal N°031-2026-OCAJ-UNFV del 13.01.2026. Mediante Oficio N°029-2026-OCRNI-UNFV del 21.01.2026, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que, el Convenio Específico de prácticas pre profesionales y profesionales entre la Institución Educativa Parroquial Gratuita "Madre Admirable" y la Facultad de Psicología. El convenio cumple con los lineamientos establecidos para su tipo, ha sido aprobado por ambas partes, redundando en el beneficio de los estudiantes de la Facultad. En tal sentido, eleva el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°400-2026-R-UNFV del 22.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

19. **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, CON EFICACIA ANTICIPADA AL 22.09.2025**, cuyo objetivo es establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación correspondientes al pregrado e internado para la carrera profesional de Odontología, mediante acciones de docencia- servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la facultad en el hospital y que incluye a los trabajadores del o de los establecimientos de salud, con la finalidad de mejorar calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°4916-2025-OCPL-UNFV del 24.12.2025 e Informe Legal N°025-2026-OCAJ-UNFV del 12.01.2026. Mediante Oficio N°028-2026-OCRNI-UNFV del 21.01.2026, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que, el Convenio fue suscrito el 22.09.2025, por el Director General del Hospital y el Decano de la Facultad de Odontología, sin haber cumplido con el procedimiento establecido en el Manual de Convenios, por lo que no cuenta con Resolución Rectoral de aprobación. En ese sentido, se propone se regularice con eficacia anticipada, en aplicación a la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en consideración a que cumple con los lineamientos establecidos, sus términos reúnen las condiciones necesarias, existiendo reciprocidad; por lo que consideramos viable su suscripción. En tal sentido, eleva el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°399-2026-R-UNFV del 22.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

20. **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPOLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL CON EFICACIA ANTICIPADA AL 17.12.2025**, cuyo objetivo es establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación correspondientes al pregrado para las carreras profesionales de Medicina y Enfermería e Internado en la carrera profesional de: Enfermería, mediante acciones de docencia- servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la facultad en el hospital y que incluye a los trabajadores del o de los establecimientos de salud, con la finalidad de mejorar calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°155-2026-OCPL-UNFV del 23.01.2026 e Informe Legal N°097-2026-OCAJ-UNFV del 28.01.2026. Mediante Oficio N°043-2026-OCRNI-UNFV del 30.01.2026, el jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que, el Convenio fue suscrito el 17.12.2025, por el director general del Hospital y el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", sin haber cumplido con el procedimiento establecido en el Manual de Convenios,



10665

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

por lo que no cuenta con resolución rectoral de aprobación. En ese sentido, se propone se regularice con eficacia anticipada, en aplicación a la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en consideración a que cumple con los lineamientos establecidos, sus términos reúnen las condiciones necesarias, existiendo reciprocidad; por lo que consideramos viable su suscripción. En tal sentido, señorita Rectora, elevo a su despacho el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°560-2026-R-UNFV del 30.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

21. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON ORLANDO ENRIQUE PACHECO CURI, DOCENTE ORDINARIO AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°3617-2025-DIGA-UNFV DEL 30.12.2025.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución Directoral N°3617-2025-DIGA-UNFV del 30.12.2025, se exonera a partir de la fecha, el 50% de pago de los costos académicos para seguir estudios en la Facultad de Ciencias Sociales de la Segunda Especialidad Profesional en Docencia y Gestión Universitaria, a don Orlando Enrique Pacheco Curi, Docente Ordinario Auxiliar a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables (...).

Mediante escrito s/n de fecha 05.01.2026 don Orlando Enrique Pacheco Curi, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N°3617-2025-DIGA-UNFV, (...). Mediante Oficio N°008-2026-DIGA-UNFV del 06.01.2026 el Director de la Dirección General de Administración, eleva el recurso de apelación interpuesto por don Orlando Enrique Pacheco Curi contra la Resolución Directoral N°3617-2025-DIGA-UNFV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...). Mediante Oficio N°111-2026-OCAJ-UNFV del 20.01.2026, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°065-2026-OCAJ-UNFV del 20.01.2026, mediante el cual informa que:

(...)

II. ANÁLISIS

Al respecto, esta Oficina Central manifiesta lo siguiente:

(...)

- 3) El docente Orlando Enrique Pacheco Curi interpone recurso de apelación, solicitando que la exoneración sea concedida con efectos desde el 01.10.2025, fecha de presentación de su solicitud, debido que la Resolución Directoral N°3617-2025-DIGA-UNFV fue emitida con demora injustificada en el trámite, que excedió ampliamente el plazo máximo legal (30 días hábiles).
- 4) La media beca constituye un beneficio económico de carácter administrativo, cuyo reconocimiento no es automático, sino que se encuentra sujeto a la evaluación del cumplimiento de requisitos, y reconocimiento expreso mediante acto resolutivo emitido por la autoridad competente. Por lo que, el derecho al beneficio no nace con la sola presentación de la solicitud, sino con su aprobación formal por la administración.
- 5) Por regla general, los actos administrativos producen efectos hacia el futuro, salvo que, la norma expresa autorice la retroactividad, o, el propio acto administrativo disponga efectos retroactivos debidamente motivados. En el presente caso, no se advierte ello, siendo que la resolución impugnada fija razonablemente como fecha de inicio el 30.12.2025.

Se debe tener presente, que el ingreso a la Segunda Especialidad solo habilita la posibilidad de solicitar el beneficio, mas no genera por sí mismo un derecho económico exigible. Por tanto, no existe sustento legal para exigir que la exoneración rija desde el 01.10.2025.

Finalmente, el agravio invocado no resulta amparable y no amerita concederle el beneficio desde la fecha de presentación de su solicitud, al no configurarse ilegalidad ni arbitrariedad en la determinación de la fecha de inicio del beneficio. Por lo expuesto, concluye que, mediante acto resolutivo por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don Orlando Enrique Pacheco Curi en contra de la Resolución Directoral N°3617-2025-DIGA-UNFV. Quedando agotada la vía administrativa.

La señorita Rectora con Proveído N°0338-2026-R-UNFV del 21.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

22. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JAIME ENRIQUE LAMA VALDIVIA, DOCENTE ORDINARIO ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL 18HORAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA “HIPOLITO UNANUE” EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°3051-2025-DIGA-UNFV DEL 25.07.2025.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.



10666

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

Mediante Resolución Directoral N°3012-2025-DIGA-UNFV del 25.07.2025, se otorgó al recurrente don Jaime Enrique Lama Valdivia Docente Ordinario Asociado a Tiempo Parcial 18 horas de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", licencia sin goce de haber por motivos particulares por el periodo de 90 días, desde el 01.03.2025 al 29.05.2025(...).

Mediante Resolución Directoral N°3051-2025-DIGA-UNFV del 25.07.2025, se declaró improcedente lo solicitado por el recurrente don Jaime Enrique Lama Valdivia (...).

Mediante Formulario Único de Tramite de fecha 14.10.2025 don Jaime Enrique Lama Valdivia, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N°3051-2025-DIGA-UNFV, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N°3051-2025-DIGA-UNFV, que desestima su solicitud de Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares por contravenir la Constitución y la Ley. (...). Mediante Oficio N°1043-2025-DIGA-UNFV del 15.10.2025 el Director de la Dirección General de Administración, eleva el recurso de apelación interpuesto por don Jaime Enrique Lama Valdivia contra la Resolución Directoral N°3051-2025-DIGA-UNFV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...). Mediante Oficio N°167-2026-OCAJ-UNFV del 27.01.2026, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°093-2026-OCAJ-UNFV del 27.01.2026, mediante el cual informa que:

(...)

II. ANÁLISIS

Al respecto, esta Oficina Central manifiesta lo siguiente:

(...)

- 2.5. De los fundamentos, expresados por el apelante, refiere que ostenta la calidad de Servidor Docente Ordinario con Categoría y Dedicación de ASTP, prestando servicios ininterrumpidos en la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", encontrándose sujeto al Régimen de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo N°276). Frente a dicha afirmación, debemos incidir, que dicha afirmación resulta errónea, en tanto los docentes de las universidades públicas, por regla general, no son servidores administrativos al amparo del D. Leg. N°276, se rigen principalmente por la Ley N°30220-Ley Universitaria, que regula su régimen laboral, derechos y obligaciones especiales, debiendo tener presente, que, aunque los docentes prestan servicios para el Estado, sus funciones académicas de enseñanza e investigación los diferencian de la carrera administrativa general.
- 2.6. En el presente caso, resulta que, en la Ley Universitaria no se ha previsto los supuestos de licencia a otorgarse a los docentes universitarios, por lo que, en principio, las universidades públicas en virtud a su autonomía, podrán autorregular dicho derecho, dentro del marco constitucional y legal, en caso no se encuentre regulado internamente, deberá aplicarse de manera supletoria lo previsto en el D. Leg. N°276. A lo antes referido, claro está, que, a efectos de determinar, si corresponde otorgar licencia al docente universitario, la entidad universitaria, deberá en primer lugar, establecer en su Estatuto, o normas internas, los supuestos para otorgar una licencia sin goce de remuneraciones dentro del marco del ordenamiento jurídico, caso contrario, deberá remitirse a lo estipulado en el D. Leg. N°276, norma en la cual se establece la relación de licencias con goce, y sin goce de remuneraciones.
- 2.7. En el Proceso Administrativo, se comprende, el Principio de Motivación de las resoluciones administrativas, siendo obligación de la administración pública de fundamentar fáctica y jurídicamente sus decisiones, debiendo garantizar la transparencia, y legalidad del acto administrativo, exponiendo los hechos probados, y normas aplicadas. Estando a la revisión de la Resolución Directoral N°3051-2025-DIGA-UNFV, en sus considerandos, se puede prever, que se ha hecho referencia al marco normativo, que, por autonomía universitaria, rige a esta universidad, y a lo solicitado, se advierte que:
- ☐ El Estatuto en el artículo 106° (...)
 - ☐ El Reglamento de Asistencia y Permanencia para el Personal Docente (...), en sus artículos 37° y 39° (...).
- 2.8. En el presente caso, esta OCAJ, puede advertir, que el administrado, solicita, una segunda licencia por un periodo similar, al solicitado primigeniamente, situación que estaría fracturando lo ya dispuesto en el Reglamento de Asistencia y Permanencia para el Personal Docente, artículo 39°, en tanto el periodo de licencia solo puede ser solicitada por un periodo perentorio de 90 días calendarios, ante ello, se evidencia, que esta universidad, cuenta con un marco normativo interno, que determina el otorgamiento de licencias para docentes, no pudiendo ser aplicable de manera supletoria, lo dispuesto en el artículo 24° del D. Leg. N°276, por tal motivo, no podría autorizarse la ampliación del plazo, ya otorgado con anterioridad.
- 2.9. En el presente caso, no resulta debatible, lo expuesto en el artículo 94°, del Reglamento General. Por cuanto lo expresado es tácito para el presente caso, no resultando amparable dicha disposición, al tratarse de una designación, que es amparable cuando esta es sujeta dentro de la esfera del sector público, caso distinto a la designación del docente, por cuanto la Universidad Ricardo Palma, es una Empresa dentro del sector Privado.
- 2.10. Estando a los hechos expuestos, esta OCAJ, determina que, al no haberse, sustentado la apelación, con pruebas nuevas, que puedan debatir los fundamentos de su apelación, y argumentar la carencia de la falta de motivación de la resolución apelada, dicho recurso deviene en infundado.



10667

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

Por lo expuesto, concluye que, el Recurso de Apelación, seguido por don Jaime Enrique Lama Valdivia, en contra de la Resolución Directoral N°3051-2025-DIGA-UNFV, deviene en INFUNDADO, al no haber presentado prueba nueva que desvirtué la resolución materia de apelación.
La señorita Rectora con Proveído N°0505-2026-R-UNFV del 28.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

23. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA BERTA VENANCIA CÓRDOVA RODRÍGUEZ, SERVIDORA ADMINISTRATIVA NOMBRADA CON GRUPO OCUPACIONAL Y NIVEL REMUNERATIVO STA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°3594-2025-DIGA-UNFV DEL 19.12.2025.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Formulario Único de Trámite de fecha 11.11.2025, la recurrente doña Berta Venancia Córdova Rodríguez, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo STA solicita el pago del incremento de 10% en remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI, devengados e intereses legales.

Mediante Resolución Directoral N°3594-2025-DIGA-UNFV del 19.12.2025, que declaró improcedente por extemporáneo lo solicitado por la recurrente doña Berta Venancia Córdova Rodríguez, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo STA, al haber operado la prescripción del derecho de acción respecto a cualquier derecho laboral con esta Universidad, regulado en el artículo único de la Ley N°27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral (...).

Mediante Formulario Único de Trámite de fecha 15.01.2026 doña Berta Venancia Córdova Rodríguez, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N°3594-2025-DIGA-UNFV, solicitando su nulidad total por cuanto vulnera derechos fundamentales de carácter constitucional y se basa en una interpretación errónea de la prescripción. (...). Mediante Oficio N°058-2026-DIGA-UNFV del 19.01.2026 el Director de la Dirección General de Administración, eleva el recurso de apelación interpuesto por doña Berta Venancia Córdova Rodríguez contra la Resolución Directoral N°3594-2025-DIGA-UNFV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...). Mediante Oficio N°0142-2026-OCAJ-UNFV del 23.01.2026, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°082-2026-OCAJ-UNFV del 23.01.2026, mediante el cual informa que:

(...)

II. ANÁLISIS

Al respecto, esta Oficina Central manifiesta lo siguiente:

(...)

3) Respecto del recurso de apelación:

3.1 Sobre la naturaleza de derecho adquirido

Para que un derecho remunerativo se consolide como derecho adquirido, resulta necesario que haya sido reconocido y otorgado, y se haya incorporado efectivamente a la remuneración del trabajador.

En el presente caso, el incremento solicitado nunca fue otorgado, ni se integró a la remuneración de la recurrente cuando se encontraba en actividad durante la vigencia de la ley. Por lo que, no se configuró derecho adquirido alguno, sino, a lo sumo, una expectativa de derecho, la cual se extinguió con la derogación de la norma (Ley N°26233).

3.2 Sobre la naturaleza alimentaria

Si bien el incremento remunerativo previsto por la ley derogada pudo tener naturaleza alimentaria durante el período en que estuvo vigente, dicha naturaleza no subsiste una vez extinguida la norma que lo otorgaba, ni puede ser invocada para revivir un derecho inexistente.

La naturaleza alimentaria no prevalece sobre el principio de legalidad, ni habilita el otorgamiento de beneficios económicos sin norma vigente que los sustente.

3.3 Sobre la extinción del vínculo laboral

La recurrente cesó en el Año 2014 (Resolución R. N°5549-2014-CU-UNFV), extinguiéndose su vínculo laboral. El pedido formulado en el Año 2025 pretende el reconocimiento de un beneficio, sin vínculo laboral vigente, sin norma habilitante vigente y sin incorporación previa a la remuneración.

Asimismo, se verifica que el plazo de prescripción comenzó a computarse desde el día siguiente de la extinción del vínculo laboral, venciendo, como máximo, en el Año 2018 (Ley N°27321), según Informe N°1076-2025-ORH-UNFV. Como se reitera, el pedido ha sido formulado recién en el Año 2025, esto es, cuando el plazo legal de prescripción se encontraba largamente vencido, razón por la cual la acción ejercida resulta legalmente inexistente.

Finalmente, concluye que, mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Berta Venancia Córdova Rodríguez en contra de la Resolución N°3594-2025-DIGA-UNFV, quedando agotada la vía administrativa.



10668

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

La señorita Rectora con Proveído N°0454-2026-R-UNFV del 26.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

24. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA JESSICA AGURTO CRUZADO, EX SERVIDORA ADMINISTRATIVA NOMBRADA CON GRUPO OCUPACIONAL Y NIVEL REMUNERATIVO STE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°3379-2025-DIGA-UNFV DEL 20.10.2025.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante escrito de fecha 11.11.2025, la recurrente doña Jessica Agurto Cruzado, ex servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo STE solicita el reconocimiento y otorgue el incremento remunerativo equivalente al 10% por FONAVI de haber mensual conforme al artículo 2° del Decreto Ley N°25981, devengados e intereses legales.

Mediante Resolución Directoral N°3379-2025-DIGA-UNFV del 20.10.2025, que declaró improcedente lo solicitado por la recurrente doña Jessica Agurto Cruzado, ex servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo STE, (...).

Mediante escrito de fecha 24.12.2025 doña Jessica Agurto Cruzado, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N°3379-2025-DIGA-UNFV, a fin de que, se reconozca y otorgue el pago devengado y los intereses legales del aumento dispuesto en el Decreto Ley N°25981, correspondiente al 10% de mi haber mensual que al mes de enero de 1993, estaba afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), al acreditarse mi vínculo laboral con la universidad al 31.12.1992, y que la universidad, no ejecutó dicho incremento en mi remuneración mensual conforme a la Ley citada. Mediante Oficio N°1331-2025-DIGA-UNFV del 26.12.2025, el Director de la Dirección General de Administración, eleva el recurso de apelación interpuesto por doña Berta Venancia Córdova Rodríguez contra la Resolución Directoral N°3379-2025-DIGA-UNFV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...). Mediante Oficio N°0142-2026-OCAJ-UNFV del 23.01.2026, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°0106-2026-OCAJ-UNFV del 29.01.2026, mediante el cual informa que:

(...)

II. ANÁLISIS

Al respecto, esta Oficina Central manifiesta lo siguiente:

(...)

2) La recurrente a través de su recurso de apelación solicita la nulidad de la Resolución N°3379-2025-DIGA-UNFV y se le otorgue el pago del incremento remunerativo equivalente al 10% por FONAVI de haber mensual conforme al artículo 2° del Decreto Ley N°25981, más devengados e intereses legales.

3) Respecto al FONAVI. -

3.1 El artículo 2° del Decreto Ley N°25981 estableció que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI y con contrato vigente al 31.12.1992, tenían derecho a un incremento de sus remuneraciones a partir del 01.01.1993:

3.2 Sin embargo, el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario precisó que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981 no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público.

3.3 Por otro lado, la Ley 26233 derogó al Decreto Ley 25981 y estableció en su Única Disposición Final lo siguiente: “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01.01.1993, continuarán percibiendo dicho aumento”. Es decir, solo podían mantener el incremento, aquellos que lo estuvieran percibiendo.

En el presente caso, el incremento nunca fue otorgado, ni se integró a la remuneración de la recurrente cuando se encontraba en actividad durante la vigencia de la ley.

Además, el incremento ha sido derogado por la Ley N°26233; y, por tanto, es un imposible jurídico revivir un derecho inexistente.

4) Finalmente, la recurrente se ampara en la Casación N°16513-2016-CUSCO. Sin embargo, el procedimiento administrativo se rige por los principios recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, siendo uno de ellos el Principio de Legalidad, la cual faculta a las autoridades administrativas de enmarcar su actuación en el respeto a la Constitución, la ley y el derecho.

Además, la Casación N°16513-2016-CUSCO, invocada por la recurrente como sustento de su recurso de apelación, no se advierte de sus considerandos que se haya fijado un principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para la autoridad administrativa.

Finalmente, concluye que, mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Jessica Agurto Cruzado en contra de la Resolución N°3379-2025-DIGA-UNFV, quedando agotada la vía administrativa.



10669

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

La señorita Rectora con Proveído N°0554-2026-R-UNFV del 30.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

25. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA OLGA ISABEL CASTRO DELGADO DE MARINO, SERVIDORA ADMINISTRATIVA NOMBRADA CON GRUPO OCUPACIONAL Y NIVEL REMUNERATIVO STA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°3568-2025-DIGA-UNFV DEL 10.12.2025.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante NT.25341-2017-OTD-UNFV del 29.03.2017, promovido por doña Olga Isabel Castro Delgado de Marino, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo STA, quien solicita el reconocimiento de tiempo de servicio, bonificación personal del 6° quinquenio; y la asignación por cumplir 30 años de servicios. Mediante Resolución Directoral N°663-2017-DIGA-UNFV del 24.07.2017, se reconoce a favor de doña Olga Isabel Castro Delgado de Marino, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo STA, treinta (30) años, un (01) mes y veintiséis (26) días de servicios prestados al Estado al 31.05.2017, así como la bonificación personal del 6° quinquenio al 04.04.2017 y la asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados al Estado (...).

Mediante Resolución Directoral N°3568-2025-DIGA-UNFV del 19.12.2025, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración contra el acto administrativo lo solicitado por la recurrente doña Olga Isabel Castro Delgado de Marino, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo STA, (...).

Mediante Formulario Único de Trámite de fecha 18.01.2026 doña Olga Isabel Castro Delgado de Marino, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N°3568-2025-DIGA-UNFV, a fin de que, se revoque dicha resolución, o en su defecto, se emita pronunciamiento expreso sobre el fondo, respecto al pago diferenciado de la asignación por 30 años de servicios. Mediante Oficio N°066-2026-DIGA-UNFV del 20.01.2026 el Director de la Dirección General de Administración, eleva el recurso de apelación interpuesto por doña Olga Isabel Castro Delgado de Marino contra la Resolución Directoral N°3568-2025-DIGA-UNFV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...). Mediante Oficio N°0187-2026-OCAJ-UNFV del 29.01.2026, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°107-2026-OCAJ-UNFV del 29.01.2026, mediante el cual informa que:

II. ANÁLISIS

Al respecto, esta Oficina Central manifiesta lo siguiente:

- 1) La administrada Olga Isabel Castro Delgado ha sido notificado de la Resolución Directoral N°3568-2025-DIGA-UNFV en fecha 12.12.2025 e interpone su Recurso de Apelación en fecha 19.01.2025. Sin embargo, el plazo de los quince (15) días hábiles se cumplían en fecha 08.01.2026. Por lo que, el citado recurso impugnatorio ha sido interpuesto fuera del plazo de ley.
- 2) En tal sentido, la administrada Olga Isabel Castro Delgado ha consentido la Resolución Directoral N°3568-2025-DIGA-UNFV.

Por tanto, la Resolución Directoral N°3568-2025-DIGA-UNFV ha quedado firme, de conformidad con el artículo 222° del TUO de la Ley N°27444.

Finalmente, concluye que, mediante acto emitido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por doña Olga Isabel Castro Delgado en contra de la Resolución Directoral N°3568-2025-DIGA-UNFV, quedando firme el acto contenido en la citada resolución; y, asimismo, agotada la vía administrativa.

La señorita Rectora con Proveído N°0553-2026-R-UNFV del 30.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

26. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ELIZABETH FERNÁNDEZ SALGUERO, SERVIDORA ADMINISTRATIVA BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA DE SU SOLICITUD DE FECHA 24.10.2025 (NT.79096).

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Formulario Único de Trámite-FUT, de fecha 24.10.2025, doña Elizabeth Fernández Salguero, solicita el cambio de modalidad laboral vigente: Contrato Administrativo de Servicios a la de un Contrato de Trabajo como Trabajadora Contratada bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y bajo la protección de la Ley N°24041 (...).

Mediante Formulario Único de Trámite de fecha 29.12.2025, doña Elizabeth Fernández Salguero, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la resolución ficta de denegatoria a su solicitud de fecha 24.10.2025, (...).



10670

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

Mediante Oficio N°0162-2026-OCAJ-UNFV del 27.01.2026 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°091-2025-OCAJ-UNFV del 27.01.2026, mediante el cual informa que:

II.- ANALISIS:

- 2.4 De los argumentos expuestos por la administrada, se puede colegir que pretende la Desnaturalización de los Contratos de Servicios No Personales en razón a sus labores efectuadas desde el 01.07.2007 al 30.09.2008, y bajo la modalidad de un Contrato Administrativo de Servicios-CAS, desde el 01.10.2008 al 24.10.2025, y a la fecha, por tal motivo, afirma que le corresponde se le garantice la protección que le otorga el artículo 1° de la Ley N°24041; así mismo refiere que, la Modalidad de CAS, devienen en inválidos, en conformidad con las normas legales establecidas, así como en el ejercicio de los derechos laborales irrenunciables que le corresponden, solicita que se le reconozca un Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado, bajo la protección de lo establecido en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276, regulado en la Ley N°24041, lo que no implica que se le reconozca el status de trabajador nombrado de carrera, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276.
- 2.5 A ello se destaca la controversia fundamentada en el artículo 01° de la Ley N°24041, que a su letra dice: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley". Así mismo, conforme a lo previsto en el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, respecto a la carga de probar y de una valoración conjunta conforme a lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, y con la documentación aportada por la administrada, no se logra acreditar el elemento subordinación respecto al periodo comprendido del 01.07.2007 hasta el 30.09.2008, (Subordinación, Prestación Personal, y Remuneración), acreditando únicamente la existencia del servicio realizado y no el factor subordinación, por consiguiente, no resulta fehacientemente ni queda demostrado la subordinación que se requiere para acreditar la existencia de una relación de naturaleza laboral y no civil, debiéndose aplicar lo previsto en el artículo 200° del Código Procesal Civil referido a la improbanza de la pretensión, debiéndose desestimar el extremo de dicha pretensión.
- 2.6 Respecto del periodo comprendido del 01.10.2008 al 24.10.2025, a la actualidad, debe indicarse que la administrada, viene prestando servicios bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios al amparo del Decreto Legislativo N°1057, debiendo indicar que conforme al fundamento 47 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°02-2010-PI/TC, se determinó que el CAS es propiamente un régimen especial de contratación laboral para el sector público que resulta compatible con el marco constitucional. En ese sentido, se puede determinar, que para alcanzar la protección que establece el artículo 1 de la Ley N°24041 es necesario que el administrado ingrese a la carrera administrativa como servidor contratado (para que, ello ocurra es inexorable el haber participado en el concurso público de méritos), lo cual resulta, para el criterio de esta OCAJ, no viable el presente recurso de apelación, en razón a que no se puede amparar el derecho de reconocer su estabilidad del administrado como Servidor Contratado, toda vez que la Ley N°24041, solo reconoce a quienes se encuentren laborando para la administración pública en la condición de contratados, y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, condición laboral distinta a la que pertenece la administrada actualmente.
- Finalmente, de lo expuesto, se conduce que, no resulta viable, la desnaturalización del contrato por SNP, por no haberse acreditado el factor subordinación, como consecuencia, no resulta viable la invalidez de los Contratos CAS, a las que se encuentra actualmente sujeto el apelante, en razón a que la Ley N°24041, solo calzaría, para aquellos servidores contratados bajo el amparo del D. Leg. N°276, considerando que el plazo que laboro bajo la modalidad de Locación de Servicios, se encuentra amparada en nuestro cuerpo normativo del Código Civil.

Por lo expuesto, concluye que, el recurso de apelación, seguido por doña Elizabeth Fernández Salguero, deviene en INFUNDADO, al no haberse acreditado el factor subordinación, durante el periodo laborado bajo la modalidad de un Contrato Civil, de Locación de Servicios, en consecuencia, no resulta aplicar la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios-CAS.

La señorita Rectora con Proveído N°489-2026-R-UNFV del 27.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

DESPACHO

1. PROYECTO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA.

Mediante Oficio N°320-2025; 43-2026-D-FTM-UNFV del 13.06.2025 y 02.02.2026 respectivamente, la Decana de la Facultad de Tecnología Médica-FTM, remite la Resolución Decanal N°1528-2025-FTM-UNFV del 11.06.2025, que aprueba el proyecto de creación del Centro de Producción de Bienes y/o Servicios de la Facultad (...), conforme al siguiente detalle:



10671

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

- Unidad Productora de Servicios de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
- Unidad Productora de Servicios de Terapia Física y Rehabilitación.
- Unidad Productora de Servicios de Terapia de Lenguaje.
- Unidad Productora de Servicios de Radiológica.
- Unidad Productora de Servicios de Optometría.

Mediante Oficio N°146-2025-CPBS-VRIN-UNFV del 25.11.2025, el Jefe del Centro de Producción de Bienes y Servicios remite el proyecto de la creación del Centro de Producción de Bienes y Servicios de la FTM, con las observaciones levantadas y la evaluación económica, a fin de continuar con el trámite. Cuenta con las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y Dirección General de Administración, contenidas en el Oficio N°4643-2025-OCPL-UNFV del 03.12.2025, Informe Legal N°019-2026-OCAJ-UNFV del 09.01.2026 y Oficio N°001-2026-DIGA-UNFV del 05.01.2026 respectivamente. El Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N°112-2026-VRIN-UNFV del 05.02.2026, manifiesta que visto los actuados, se aprecia que contiene el informe emitido por el Centro de Producción de Bienes y Servicios, la Oficina Central de Planificación, la Dirección General de Administración, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la FTM; encontrando en todos sus extremos viable para continuar su proceso. Por lo expresado, se traslada al despacho de la señorita Rectora para su conocimiento y se sirva disponer sea visto por el Consejo Universitario para su aprobación del CEPRO-FTM mediante acto resolutivo. La señorita Rectora con Proveído N°708-2026-R-UNFV del 06.02.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

2. PROYECTO Y PRESUPUESTO DEL CICLO DE REGULARIZACIÓN 2024-G (PERIODO I Y II) PRESENTADO POR LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, ADMINISTRACIÓN DE TURISMO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE GESTIÓN SOCIAL DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN.

Mediante Resolución VRAC N°1428-2025-UNFV del 14.01.2025, se aprobó la Directiva N°002-2025-VRAC-UNFV "Lineamientos para el Desarrollo del Ciclo de Regularización en la Universidad Nacional Federico Villarreal", propuesta por la Oficina de Normas y Racionalización Académica de la Oficina Central de Asuntos Académicos de esta Casa de Estudios Superiores (...).

Mediante Oficio N°296-2025-SA-FA-UNFV del 23.12.2025, el Decano de la Facultad de Administración-FA, remite la Resolución Decanal N°602-2025-FA-UNFV del 23.12.2025, que aprueba el proyecto y presupuesto del Ciclo de Regularización 2024-G (Periodo I y II) propuesto por las Escuelas Profesionales de Administración Privada, Administración de Turismo y Negocios Internacionales y de Administración Pública y de Gestión Social (...). Mediante Informe N°016-2026-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 08.01.2026, la Jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos, considera viable ratificar en lo académico, la Resolución Decanal N°602-2025-FA-UNFV. Mediante Oficio N°100-2026-OCPL-UNFV del 19.01.2026, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, manifiesta que, luego de revisar los documentos que obran en el presente expediente, el proyecto contiene el presupuesto de ingresos a generarse por la actividad académica ascendente a la suma total de S/ 2,270.40, incluye además el presupuesto de egresos; por lo que la ejecución se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Administración de los Ingresos de las Actividades Generadoras de Recursos, aprobada con Resolución R. N°1709-2005-UNFV y su modificatoria Resolución R. N°2342-2006-UNFV, considerando la siguiente estructura porcentual:

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO (EN SOLES)					
PARTICIPACIÓN	CONCEPTO	CICLO DE REGULARIZACIÓN 2024-G		TOTAL	%
		PERIODO I	PERIODO II		
Facultad (Gastos Operativos)	Personal Docente	529.42	333.34	862.75	38
	Personal Administrativo	97.52	61.40	158.93	7
	Coordinación y Supervisión	139.32	87.72	227.04	10
	Bienes y Servicios de la Actividad	69.66	43.86	113.52	5
	Sub Total 1	835.92	526.32	1,362.24	60
Administración UNFV (Ingreso Marginal)	Costos Indirectos de Personal	348.30	219.30	567.60	25
	Excedentes de la Actividad	208.98	131.58	340.56	15
	Sub Total 2	557.28	350.88	908.16	40
TOTAL, INGRESOS		1,393.20	877.20	2,270.40	100

Finalmente, concluye que, el proyecto del Ciclo de Regularización 2026-G, (Periodo I y II) de las Escuelas Profesionales de Administración Privada, Administración de Turismo y de Negocios Internacionales, Administración Pública y de Gestión Social de la FA se encuentra previsto en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto 2026; por lo que se recomienda que el expediente continúe con el trámite para la ratificación de la Resolución Decanal N°602-2025-FA-UNFV, mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente.



10672

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

Mediante Oficio N°074-2026-DIGA-UNFV del 22.01.2026, el Director de la Dirección General de Administración, menciona que, en atención a lo solicitado y las opiniones favorables de las oficinas técnicas; opina que puede continuar con el trámite de aprobación del proyecto y presupuesto del Ciclo de Regularización 2026-G (Periodo I y II) propuesto por las Escuelas profesiones de Administración Privada, Escuela Profesional de Administración de Turismo y de Negocios Internacionales y la Escuela Profesional de Administración Pública y de Gestión Social presentado por la FA mediante el acto resolutivo correspondiente, (...). El Vicerrector Académico (e) mediante Oficio N°0071-2026-VRAC-UNFV del 22.01.2026, manifiesta que, evaluado lo solicitado por la FA y con los informes favorables de la OCAA, OCPL y DIGA, confirma la viabilidad académica del expediente (...). La señorita Rectora con Proveído N°436-2026-R-UNFV del 23.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

La señorita **Rectora**, solicita a los señores consejeros que estén de acuerdo con pasar a la orden del día los puntos mencionados en el Despacho. Seguidamente, solicita al Secretario General, proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se aprobó por unanimidad, pasando todos los expedientes a la orden del día para su debate.

INFORMES

La señorita **Rectora** manifiesta si algún Consejero desea realizar algún pedido. No habiendo pedidos se pasa a la siguiente estación.

PEDIDOS

La señorita **Rectora** manifiesta si algún Consejero desea realizar algún pedido. No habiendo intervenciones. Menciona que hará cuatro pedidos con respecto a la propuesta de los miembros del Consejo de Facultad de Psicología-FAPS, de Ingeniería Industrial y de Sistemas-FIIS, Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura-FOPCA y de Ciencias Naturales y Matemática-FCCNM. Seguidamente solicita al Secretario General realice la votación correspondiente para determinar si los pedidos pasan a la orden del día, culminada esta, no habiendo votos en contra, ni abstenciones, es aprobado por unanimidad, pasando los pedidos a la orden del día, para su debate.

ORDEN DEL DÍA

1. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil, otorgado por la Facultad de Ingeniería Civil, promovida por don Cesar La Rosa Villanueva, por pérdida. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 01: Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil, otorgado por la Facultad de Ingeniería Civil, a favor de don César La Rosa Villanueva, por pérdida.

2. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de rectificación de apellido en el diploma de Título Profesional de Licenciada en Educación Inicial, otorgado por la Facultad de Educación, promovida por doña Sussan Yngrid García Ortega. No habiendo intervenciones. Solicita al secretario general proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 02: Rectificar el primer apellido de doña Sussan Yngrid García Ortega, en el Diploma de Título de Licenciada en Educación Inicial, expedido con fecha 16.07.2014, registrado a Folio N°191 del Libro N°90 con Registro N°80776, el cual se efectuará en el reverso del referido diploma.

3. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de anulación de ingreso obtenido por don Héctor Junior Felis Núñez en el Proceso de Admisión 2022, modalidad ordinaria a la Carrera Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación



10673

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 03: Anular a su solicitud, el ingreso obtenido por don Hector Junior Felis Nuñez, a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática, obtenido por la modalidad de Admisión Ordinaria 2022, en consecuencia, excluirlo de los alcances de la Resolución R. N°325-2022-CU-UNFV del 07.06.2022.

4. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de anulación de ingreso obtenido por don Yamil Jesus Aylas Diaz en el Proceso de Admisión 2025, modalidad ordinaria a la Carrera Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 04: Anular a su solicitud, el ingreso obtenido por doña Yamil Jesus Aylas Diaz, a la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática, obtenido por la modalidad de Admisión Ordinaria 2025, en consecuencia, excluirla de los alcances de la Resolución R. N°5057-2025-CU-UNFV del 23.04.2025.

5. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de anulación de ingreso obtenido por doña Valery Paola Rafael Cueva en el Proceso de Admisión 2025, modalidad ordinaria a la Carrera Profesional de Terapia de Lenguaje de la Facultad de Tecnología Médica. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 05: Anular a su solicitud, el ingreso obtenido por Valery Paola Rafael Cueva, a la Carrera Profesional de Terapia de Lenguaje de la Escuela Profesional de Terapias de Rehabilitación de la Facultad de Tecnología Médica, obtenido por la modalidad de Admisión Ordinaria 2025, en consecuencia, excluirla de los alcances de la Resolución R. N°5057-2025-CU-UNFV del 23.04.2025.

6. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de anulación de ingreso obtenido por doña Betzabeth Alexandra Coronación Musayon en el Proceso de Admisión 2025, modalidad ordinaria a la Carrera Profesional de Obstetricia de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue". No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 06: Anular a su solicitud, el ingreso obtenido por Betzabeth Alexandra Coronacion Musayon, a la Carrera Profesional de Obstetricia de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", obtenido por la modalidad de Admisión Ordinaria 2025, en consecuencia, excluirla de los alcances de la Resolución R. N°5057-2025-CU-UNFV del 23.04.2025.

7. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de anulación de ingreso obtenido por doña Milagros Nayumi Maldonado Barrientos en el proceso de Admisión 2025, modalidad ordinaria a la carrera profesional de Medicina de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue". No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 07: Anular a su solicitud, el ingreso obtenido por Milagros Nayumi Maldonado Barrientos, a la Carrera Profesional de Medicina de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores, obtenido por la modalidad de Admisión Ordinaria 2025, por las razones expuestas en la presente resolución, en consecuencia, excluirla de los alcances de la Resolución R. N°5057-2025-CU-UNFV del 23.04.2025.

8. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la adecuación de del Plan de estudios 2004 de la Carrera Profesional de Biología de la Escuela Profesional de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática vigente de esta Casa de Estudios Superiores a la Ley N°31803 (cambio de denominación o inclusión de "Asignatura de Trabajo de Investigación"). No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 08: Aprobar la inclusión de la siguiente asignatura del Plan de Estudios 2004 vigente de la Carrera Profesional de Biología de la Escuela Profesional de Biología de la Facultad de Ciencias



10674

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

Naturales y Matemática en adecuación con lo dispuesto en la Ley N°31803, conforme se muestra a continuación.

INCLUSIÓN DE ASIGNATURA (ADECUACIÓN LEY N°31803)			
PLAN DE ESTUDIOS 2004			
CÓDIGO	ASIGNATURA	CRÉDITOS	SEMESTRE
-----	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	3	10

9. La señorita **Rectora** solicita diferir el debate del Reglamento de Investigación para una próxima sesión de Consejo Universitario. No habiendo intervenciones. Somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario la propuesta. Seguidamente, solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO: 09: Diferir el debate del Reglamento de Investigación para una próxima sesión de Consejo Universitario.

10. La señorita **Rectora** menciona que hay varias observaciones, hay una implicancia con el tema de las horas en el caso de los contratados, la orientación de la distribución sí está establecida, eso le parece que es lo que han ajustado para que haya coherencia, porque son números pares; en cuanto a la otra modificatoria es hora del almuerzo, el artículo 19°. Además, señala que, no se le puede poner a cada Facultad un horario de almuerzo, pero la referencia que hacen es que va de 12:10 a 1:50PM que son dos horas académicas, dentro de esas horas se puede manejar. Solicita la palabra el **Dr. Jorge Víctor Mayhuasca Guerra** para manifestar que, ese funcionaba cuando los alumnos tenían huecos en sus horarios. La señorita **Rectora** le comenta que, no es la realidad de todas las Facultades. Solicita la palabra el **Dr. Mayhuasca Guerra** para manifestar que, la realidad es que cada escuela profesional programe los horarios. Los horarios de clase fueron aprobados en setiembre por Consejo de Facultad haciendo que las clases sean seguidas, el turno tarde empieza a la 1:00PM, por lo que el alumno puede escoger si estudia en la mañana o tarde. La señorita **Rectora** señala que, puede haber quejas de los estudiantes, se ha puesto ahí y al momento de hacer los horarios pueden informar al Vicerrectorado Académico, pero ya son las excepciones de cada facultad. Sobre el artículo 27°, para que sean pares, porque no cuadraba muy bien, lo mínimo serían 4 horas ya que hay contratados por 8 horas. Por último, recalca que depende de la necesidad de la Facultad y mínimo son 6 horas, el reglamento es bien claro. No habiendo mas intervenciones. Somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de modificar los artículos 19°, 23° y 27° del Reglamento de Distribución de Carga Académica Lectiva y No Lectiva de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. N°6177-2025-CU-UNFV de fecha 31.12.2025. Culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 10: Modificar los artículos 19°, 23° y 27° del Reglamento de Distribución de Carga Académica Lectiva y No Lectiva de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. N°6177-2025-CU-UNFV del 31.12.2025.

11. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la actualización de las Líneas de Investigación Formativa – Área de Ciencias de la Empresa. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 11: Aprobar la actualización de las Líneas de Investigación Formativa del Área de Ciencias de la Empresa de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

12. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional Federico Villarreal. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 12: Aprobar, la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional Federico Villarreal.

13. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Federico Villarreal y la Universidad de Antofagasta-Chile. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación



10675

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 13: Aprobar, la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Antofagasta (Chile) y la Universidad Nacional Federico Villarreal (Perú).

14. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción de la Adenda N°4 al Convenio Específico entre el Ministerio Público y la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 14: Aprobar la suscripción de la Adenda N°4 al Convenio de Específico entre el Ministerio Público y la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

15. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora 118 Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior y la Universidad Nacional Federico Villarreal, con eficacia anticipada al 31.08.2023. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 15: Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora N°118 Mejoramiento de la Calidad Básica y Superior y la Universidad Nacional Federico Villarreal, con eficacia anticipada al 31.08.2023.

16. La **rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ejército del Perú y la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 16: Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ejército del Perú y la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

17. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina" y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Federico Villarreal. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 17: Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina" y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

18. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales entre la Institución Educativa Parroquial Gratuita "Madre Admirable" y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Federico Villarreal. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 18: Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales entre la Institución Educativa Parroquial Gratuita "Madre Admirable" y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

19. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Arzobispo Loayza y la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con eficacia anticipada al 22.09.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:



10676

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO 19: Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Arzobispo Loayza y la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con eficacia anticipada al 22.09.2025.

20. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Hermilio Valdizán y la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal con eficacia anticipada al 17.12.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 20: Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Hermilio Valdizán y la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con eficacia anticipada al 17.12.2025.

21. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Orlando Enrique Pacheco Curi, docente ordinario auxiliar a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables en contra de la Resolución Directoral N°3617-2025-DIGA-UNFV del 30.12.2025, conforme al Informe Legal N°065-2026-OCAJ-UNFV del 20.01.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 21: Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 06.01.2026, interpuesto por don Orlando Enrique Pacheco Curi, en contra de la Resolución Directoral N°3617-2025-DIGA-UNFV del 30.12.2025.

22. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Jaime Enrique Lama Valdivia, docente ordinario asociado a tiempo parcial 18 horas de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" en contra de la Resolución Directoral N°3051-2025-DIGA-UNFV del 25.07.2025, conforme al Informe Legal N°093-2026-OCAJ-UNFV del 27.01.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 22: Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 14.10.2025, interpuesto por don Jaime Enrique Lama Valdivia, en contra de la Resolución Directoral N°3051-2025-DIGA-UNFV del 25.07.2025.

23. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Berta Venancia Córdova Rodríguez, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo STA en contra de la Resolución Directoral N°3594-2025-DIGA-UNFV del 19.12.2025, conforme al Informe Legal N°082-2026-OCAJ-UNFV del 23.01.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 23: Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 15.01.2026, interpuesto por doña Berta Venancia Córdova Rodríguez, en contra de la Resolución Directoral N°3594-2025-DIGA-UNFV del 19.12.2025.

24. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Jessica Agurto Cruzado, ex servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo STE en contra de la Resolución Directoral N°3379-2025-DIGA-UNFV del 20.10.2025, conforme al Informe Legal N°106-2026-OCAJ-UNFV del 29.01.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 24: Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 24.12.2025, interpuesto por doña Jessica Agurto Cruzado, en contra de la Resolución Directoral N°3379-2025-DIGA-UNFV del 20.10.2025.

25. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Olga Isabel Castro Delgado De Marino, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo STA en contra de la Resolución Directoral N°3568-2025-DIGA-UNFV del 10.12.2025, conforme al Informe Legal N°0107-2026-OCAJ-UNFV del 29.01.2026. No habiendo



10677

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 25: Declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto con fecha 18.01.2026 por doña Olga Isabel Castro Delgado De Marino, en contra de la Resolución Directoral N°3568-2025-DIGA-UNFV del 10.12.2025.

26. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Elizabeth Fernández Salguero, servidora administrativa bajo el régimen de contrato administrativo de servicios en contra de la resolución ficta denegatoria de su solicitud de fecha 24.10.2025 (NT.79096), conforme al Informe Legal N°091-2026-OCAJ-UNFV del 27.01.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 26: Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 07.01.2025, interpuesto por doña Elizabeth Fernández Salguero, en contra de la resolución ficta denegatoria de su solicitud de fecha 24.10.2025.

27. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el proyecto de creación del Centro de Producción de Bienes y/o Servicios de la Facultad de Tecnología Médica. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 27: Aprobar el Proyecto de Creación del Centro de Producción de Bienes y/o Servicios de la Facultad de Tecnología Médica.

28. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el proyecto y presupuesto del Ciclo de Regularización 2026-G (Periodo I y II) presentado por las Escuelas Profesionales de Administración Privada, Administración de Turismo y Negocios Internacionales y de Administración Pública y de Gestión Social de la Facultad de Administración. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 28: Aprobar el proyecto y presupuesto del Ciclo de Regularización 2026-G (Periodo I y II), de las Escuelas Profesionales de Administración Privada, Administración de Turismo y de Negocios Internacionales, y de Administración Pública y de Gestión Social de la Facultad de Administración.

El Secretario General, da lectura al primer pedido formulado por la señorita Rectora, sobre la propuesta para la designación de los miembros del Consejo de Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 29: Designar de manera interina, a los siguientes docentes como miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura, a fin de que pueda adoptar decisiones y desarrollar las actividades académicas y administrativas propias del referido Consejo, hasta que se lleven a cabo las elecciones para elegir a los representantes ante dicho Órgano de Gobierno, conforme se detalla a continuación:

Docentes Principales:

- Jorge Ricardo Gherzi Belaunde
- Jorge Patrocinio Herrera Cruz
- Edwin José Lazo Chong

Docentes Asociados:

- Carmen Del Pilar Minaya Agüero
- Santos Valentín Mogollón Ávila

Docente Auxiliar:

- Juan Andrés Kostelac Roca.

El Secretario General, da lectura al segundo pedido formulado por la señorita Rectora, sobre la propuesta para la designación de los miembros del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 30: Designar de manera interina, a los siguientes docentes como miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, a fin de que pueda adoptar decisiones y



10678

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

desarrollar las actividades académicas y administrativas propias del referido Consejo, hasta que se lleven a cabo las elecciones para elegir a los representantes ante dicho Órgano de Gobierno, conforme se detalla a continuación:

Docentes Principales:

- Williams Batallanos Casas
- Bertha Beatriz López Juárez
- Isaac Sánchez Cáceres

Docentes Asociados:

- Oscar Burga Vásquez
- Luxi Asunción Benites Cerna

Docente Auxiliar:

- Eduardo Vidal Retamozo

El Secretario General, da lectura al tercer pedido formulado por la señorita Rectora, sobre la propuesta para la designación de los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 31: Designar de manera interina, a los siguientes docentes como miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, a fin de que pueda adoptar decisiones y desarrollar las actividades académicas y administrativas propias del referido Consejo, hasta que se lleven a cabo las elecciones para elegir a los representantes ante dicho Órgano de Gobierno, conforme se detalla a continuación:

Docentes Principales:

- José Alberto Iannacone Oliver
- Martha Salvador Salazar
- Arminda Tirado Rengifo

Docentes Asociados:

- Rodolfo Pumachagua Huertas
- Vladimiro Contreras Tito

Docente Auxiliar:

- Ruben Hernan Bustillos Borja

El Secretario General, da lectura al cuarto pedido formulado por la señorita Rectora, sobre la propuesta para la designación de los miembros del Consejo de Facultad de Psicología. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 32: Designar de manera interina, a los siguientes docentes como miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Psicología, a fin de que pueda adoptar decisiones y desarrollar las actividades académicas y administrativas propias del referido Consejo, hasta que se lleven a cabo las elecciones para elegir a los representantes ante dicho Órgano de Gobierno, conforme se detalla a continuación:

Docentes Principales:

- Gorqui Baldomero Castillo Gómez
- Lucia Emperatriz Valdez Sena
- Raúl Rafael Paredes Fernandez

Docentes Asociados:

- Vilma Bartola Zegarra Martínez
- Elsa Artemia Carbonel Paredes

Docente Auxiliar:

- Armando Martínez Portillo

Finalmente, la señorita **Rectora** solicita que se exonere del trámite de lectura del acta de la presente sesión y se proceda a su aprobación. No habiendo intervenciones. Somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de dispensa de la lectura del acta de la presente sesión y su aprobación. Seguidamente, solicita al secretario general, proceda con la votación correspondiente, culminada la misma, no habiendo votos en contra ni abstenciones, es aprobada por unanimidad.

No habiendo otros puntos que tratar, la señorita Rectora da por culminada la presente sesión, siendo las 17:00 horas del mismo día, mes y año.

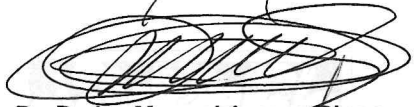


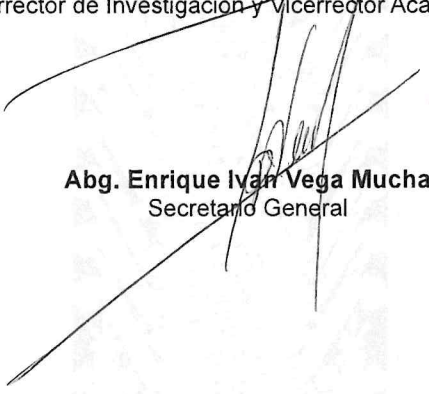
10679

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL


Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero
Rectora


Dr. Pedro Manuel Amaya Pingo
Vicerrector de Investigación y Vicerrector Académico (e)


Abg. Enrique Ivan Vega Mucha
Secretario General